



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá 14 de diciembre de 2016.  
C-SAM-06-16

Señor  
**Juan A. Ulloa Montenegro**  
Representante Suplente  
Corregimiento de Veracruz, Provincia de Panamá Oeste  
E. S. D.

Señor Representante Suplente:

Hago referencia a su nota del 1 de diciembre de 2016, mediante la cual consulta a esta Procuraduría respecto a si los representantes suplentes tienen derecho a recibir un salario y gozar de una licencia con sueldo.

En atención a su primera interrogante, debemos señalar que de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, el Representante de Corregimiento y su Suplente devengarán **el salario establecido en el Presupuesto General del Estado**. En consecuencia, se colige de la norma citada que tanto los representantes de corregimientos como sus suplentes, tienen derecho a percibir un salario, siempre y cuando haya la partida presupuestaria correspondiente.

En cuanto a su segunda pregunta, respecto a si los suplentes de representantes, tienen derecho a gozar de una licencia con sueldo, estimo conveniente hacerle llegar copia de las notas C-58 de 17 de mayo de 2016 y C-85-09 de 17 de julio de 2009, mediante las cuales esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir opinión sobre consultas similares relacionadas con el tipo de licencia que tienen derecho los representantes de corregimiento que ocupen cargos en instituciones públicas, derecho que se hace extensivo a sus suplentes.

Por su parte, en cuanto a la viabilidad de pago o no de dichos derechos, este despacho es de la opinión que en virtud del artículo 77 de la Ley 32 de 1984, corresponderá a la Contraloría General de la República, aprobar o improbar dicho pago, criterio que hemos señalado en respuesta a otra consulta que hace referencia a dicha Entidad mediante nota C-13-15 de 9 de marzo de 2015, que adjuntamos con las anteriores y guarda relación a una consulta dirigida a este Despacho por parte de un Representante de Corregimiento, sobre este tema.

Finalmente debemos manifestarle que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, para futuras consultas, las mismas deberán realizarse por conducto de las autoridades administrativas que, además de ejercer el cargo de jefatura en la institución, ostenten su representación legal, en este caso, por el Presidente de la Junta Comunal de Veracruz, la cual además, deberá acompañarse del criterio legal respectivo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración.



RGM/au

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*